630

1841

Asunción, Setiembre 11 de 1845

Vista esta comunicación del Señor Presidente del Consejo S. y Superior y,

Considerando:

Que es necesario corregir la falta de asistencia de los Profesores á formar las mesas examinadoras, como único medio de remediar las molestias y perjuicios que con éste sufren los alumnos y Profesores facultados;

El Presidente Provisorio de la República

Decreta:

Art. 1º — Apruébase la ampliación introducida por el Consejo S. y Superior en el artículo 18 del Reglamento vigente en la forma siguiente: Toda falta de asistencia de los Profesores á los exámenes en que estén designados á formar mesa los días incurrirá en una de multa de cuarenta pesos para los de las facultades, de treinta para el Colegio de la Capital y veinte para los Colegios de campaña.

Art. 2º — Co

muníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

(Fdo) Gaona

Cayetano Carreras.

Es copia fiel del original.

Arturo Luendo Gonzalez

OFICIAL MAYOR



MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
SECRETARIA